



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2022-00430-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR

DEMANDANTE: EMILY PAOLA BARRERA LÓPEZ

DEMANDADO: ROBERTO CARLOS BARRERA GONZÁLEZ

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso VERBAL, informándole que en el auto de fecha 24 de enero de 2023, se cometió error en los incisos 2 y 4 del Resuelve al colocar el nombre del demandado. Sírvase Proveer. Soledad, Febrero 3 de 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, FEBRERO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y reexaminado el libelo genitor y las actuaciones surtidas en este asunto, se observa que mediante auto de fecha 24 de enero de 2023, se colocó por error involuntario como demandado al señor ROBERTO CARLOS BARRERA LÓPEZ, en lugar del señor **ROBERTO CARLOS BARRERA GONZÁLEZ** en los incisos 2 y 4 del resuelve.

CONSIDERACIONES.

Al respecto el Art. 286 del Código General del Proceso, señala: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Al respecto estima este despacho, que bajo el presupuesto factico aludido, es necesario admitir que por causa atribuible a un “lapsus cálimi”, en el auto que admitió la transacción realizada entre las partes el presente trámite, en los numerales segundo y cuarto de la parte resolutive, por error involuntario, se colocó como nombre del demandado ROBERTO CARLOS BARRERA LÓPEZ, en lugar de **ROBERTO CARLOS BARRERA GONZÁLEZ**, que era su nombre correcto.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1.- Corregir en los incisos 2 y 4 de la parte resolutive del auto calendarado 24 de enero de 2023, cambiando el nombre del señor ROBERTO CARLOS BARRERA LÓPEZ por el de **ROBERTO CARLOS BARRERA GONZÁLEZ**, quedando los mismo de la siguiente manera:

“...2. APROBAR la TRANSACCION o acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, señores: EMILY PAOLA BARRERA LÓPEZ y **ROBERTO CARLOS BARRERA GONZÁLEZ** respecto a la cuota alimentaria en favor de su hija mayor de edad, en los términos que fue acordado, así:

SEÑORA
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE SOLEDAD
E. S. D.
REF. FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYORES
DTE EMILY PAOLA BARRERA LOPEZ
DDO ROBERTO CARLOS BARRERA GONZALEZ
RAD 430 2022

EMILY PAOLA BARRERA LOPEZ, mujer mayor de edad, vecina y residente en Soledad, identificada con la CC 1001944307 expedida en Barranquilla, actuando en calidad de parte demandante, en el presente asunto y ROBERTO CARLOS BARRERA GONZALEZ, titular de la CC 72.251.110 de Barranquilla, demandado, ante su despacho acordó con el objeto a fin de someter a su consideración el siguiente acuerdo conciliatorio en relación con la cuota alimentaria que su despacho fijó en favor de la señorita EMILY PAOLA BARRERA LOPEZ:

1. ROBERTO CARLOS BARRERA GONZALEZ, CC 72.251.110, manifestó a la señora juez del conocimiento que en relación con la fijación de la cuota alimentaria que en cuenta del 15% fijada en favor de la señorita EMILY PAOLA BARRERA GONZALEZ, quien en la actualidad adelanta estudios universitarios de CONTABILIA PUBLICA, en la Universidad del Atlántico, se ha llegado a un acuerdo conciliatorio en el sentido que la citada cuota quedará en forma definitiva en un 30% sobre la base de su pensión incluyendo primas de Junio, Diciembre y demás prestaciones sociales, del cual soy beneficiario de CASUR, en cuanto a la seguridad social esta estará a cargo del suceso.

2. EMILY PAOLA BARRERA LOPEZ, CC 1001944307, parte demandante en el presente proceso, manifestó a la señora juez conocimiento que acepta la propuesta de mi señor padre ROBERTO CARLOS BARRERA GONZALEZ, en el sentido de que la citada cuota alimentaria sea fijada en forma definitiva en un 30% sobre la mesada y demás prestaciones sociales que este percibe como pensionado de CASUR, en los meses de Junio y Diciembre, en igual forma la seguridad social estará a cargo de señor padre.

3. “Que dichas cuotas alimentarias descontadas a mi señor padre ROBERTO CARLOS BARRERA GONZALEZ, por parte de CASUR, donde este disfruta del derecho de PENSION sean consignados en la cuenta de ahorros de Banco Colombia No 912-1481044, donde la titular es EMILY PAOLA BARRERA LOPEZ.”

“Que una vez sea admitido el presente acuerdo conciliatorio, renunciemos a los términos de notificación, traslado, ejecutoria, del auto que así lo determine.”

At

Emily Paola Barrera Lopez
EMILY PAOLA BARRERA LOPEZ
CC 1001944307 Barranquilla

Roberto Carlos Barrera Gonzalez
ROBERTO CARLOS BARRERA GONZALEZ
CC 72. 251.110 Barranquilla

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

(...)

...4. INFORMAR a CASUR que en vista al arreglo al que han llegado las partes, de ahora en adelante deberá descontar de la mesada pensional incluyendo primas de junio y diciembre de cada año y demás prestaciones sociales, el porcentaje del TREINTA (30%) que devengue el demandado **ROBERTO CARLOS BARRERA GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía C.C. N° 72.251.110; como pensionado de CASUR-POLICIA NACIONAL, reconocidos como cuota alimentaria definitiva en favor de su hija EMILY PAOLA BARRERA LÓPEZ. Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne a nombre de EMILY PAOLA BARRERA LÓPEZ, identificada con C.C N° 1.001.944.307, en la entidad Bancolombia cuenta de ahorros N° 912-14481044.

2.- Los demás numerales y apartes de la parte resolutive de la providencia de fecha 24/01/2023 quedarán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07